



**“Por medio del cual se da apertura a una investigación administrativa de carácter ambiental, y se dictan otras disposiciones”**

La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014, la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020 y,

**CONSIDERANDO**

Mediante Resolución DGL No. 000757 del 14 de diciembre de 2007, la Corporación Autónoma Regional de Santander -CAS, otorgó al señor **ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO**, identificado con cédula de ciudadanía número 93.373.829 expedida en Ibagué, Licencia Ambiental para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, el cual posee Contrato de Concesión No. HD7-082, con un área de 35 Has, celebrado con INGEOMINAS, localizada en el municipio de Coromoro, departamento de Santander.

Así mismo, en el artículo quinto ibidem, impuso la siguiente medida de compensación:

*“El titular de la Licencia Ambiental, como medida de compensación deberá sembrar 100 árboles anuales de especies nativas de la Región, en el área del proyecto, para un Total de 3000 árboles al culminar los Treinta (30) años de Vigencia de la Licencia Ambiental.”*

De igual manera, el artículo sexto de la providencia precedente impuso la siguiente obligación:

*“El titular de Licencia Ambiental, deberá contratar con una empresa o profesional idóneo en el tema, la interventoría ambiental del proyecto, que tendrá como objetivo garantizar la ejecución de las actividades incluida en el Plan de Manejo Ambiental y demás obligaciones establecidas por la CAS; así mismo deberá presentar los respectivos informes en forma periódica, cada seis (6), contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta providencia.”*

La anterior providencia fue notificada personalmente al señor **ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO**, el día 18 de diciembre de 2007.

Seguidamente, por Resolución DGL No. 000200 del 25 de febrero de 2009, se requirió al señor **ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO**, para que en un término prudencial, diera cumplimiento a las obligaciones impuestas y así mismo allegara el Informe del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el artículo sexto de la Resolución No. 757 del 14 de diciembre de 2007.

El anterior acto administrativo fue notificado el día 10 de marzo de 2009 al señor **ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO**, en calidad de titular.

Según Resolución DGL No. 0001190 del 22 de octubre de 2010, La Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en su artículo primero, requirió al señor **ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO**, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**Artículo primero:** *Allegue a la CAS, el complemento del informe semestral de interventoría con registro fotográfico de todas las actividades de ejecución de los programas que no fueron incluidos en el documento entregado a la Corporación, según lo requerido en el artículo sexto de la Resolución DGL No. 00757 del 14 de septiembre de 2007, los cuales se mencionan a continuación:*

- Programa de gestión social e institucional
- Programa de protección de especies vegetales
- Programa de seguridad industrial y salud ocupacional
- Programa de suministro y consumo de agua
- Plan de contingencia

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**





- *Plan de seguimiento y control.*

La anterior providencia fue notificada personalmente al señor **ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO**, el día 24 de febrero de 2011.

En el mismo sentido, por Resolución DGL No. 000857 del 09 de septiembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, declaró parcialmente cumplidas las obligaciones impuestas al señor **ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO**, a su vez que en el artículo quinto, informó al titular ambiental que debe dar estricto cumplimiento al Artículo Sexto de la Resolución DGL No. 0000757 del 14 de Diciembre de 2007, en lo concerniente a contratar con una empresa o profesional idóneo en el tema la Interventoría Ambiental del proyecto, que tendrá como objetivo garantizar la ejecución de las actividades incluidas en el Plan de Manejo Ambiental y demás obligaciones establecidas por la C.A.S; así mismo deberá presentar los respectivos informes en forma periódica, cada seis (6) meses. Acto administrativo notificado al señor **ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO**, en calidad de titular.

Por medio de Resolución No. 00534 del 09 de diciembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en su artículo segundo requirió al señor **ARNULFO RODRIGUEZ**, para que presentara ante al CAS, los informes de actividades de cumplimiento de las obligaciones del PMA consagradas en el artículo segundo de la Resolución DGL No. 757 de diciembre 14 de 2007, y demás obligaciones establecidas en sus artículos tercero, quinto y sexto.

La anterior providencia fue notificada personalmente el día 16 de marzo de 2020, al señor **ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO** en calidad de titular.

A través del artículo sexto de la Resolución SAA No. 815 del 27 de noviembre de 2023, esta Autoridad Ambiental requirió la presentación de los informes de cumplimiento ambiental de conformidad a lo dispuesto en la Resolución DGL No. 000757 del 14 de diciembre de 2007 y su artículo quinto.

La anterior actuación administrativa fue notificada por aviso publicado el día 13 de diciembre de 2023

Con el fin de dar seguimiento al asunto, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, ha realizado visita de inspección ocular para dar seguimiento, obteniendo como resultado el Conceptos Técnico SAA No. 1421 del 08 de octubre de 2024, del que se transcriben algunos apartes de interés:

**(...) CUMPLIMIENTO A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

**Resolución DGL No. 000757 del 14 de diciembre de 2007**

OBLIGACION	CARACTER	CUMPLE	VIGENTE
<p><b>Artículo tercero:</b> Requerir al señor <b>ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO</b> como titular de la presente licencia ambiental, deberá dar cabal cumplimiento a las siguientes obligaciones adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Mantener en perfecto estado la transitabilidad todas las vías que se utilicen para la evacuación del material explotado, las cuales pueden ser afectadas por el tránsito de las volquetas.</li> <li>Propender porque la mano de obra no calificada que se requiera en el desarrollo del proyecto sea contratada en el área de influencia directa del mismo, esto con el fin de compensar desde el punto de vista social algunos de los impactos ocasionados por el desarrollo de las obras.</li> <li>Realizar la señalización de la zona de actividad minera, con vallas de carácter informativo y</li> </ul>	<b>Permanente</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

**GUANENTINA - SAN GIL**  
Carrera 12 No. 9 - 26 Sur de La Playa  
Tel: +57 4807 7249729  
Celular: +57 (311) 2899975  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 No. 12 - 36  
Tel: +57 607 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 11 No. 9 - 14 Sur de Aguilón Parra  
Tel: +57 607 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 8157097  
velez@cas.gov.co

**BUARAMANGA**  
Calle 30 No. 26 - 40 Edificio Sata  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 607 7249729 Ext. 4001-4002  
Celular: +57 (310) 8157095  
buaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 5001-5002  
Celular: +57 (310) 8157096  
marrancaberm@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 No. 11 - 41 Sur de Centro  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 6001-6002  
Celular: +57 (310) 2742000  
malaga@cas.gov.co

Corporación Autónoma Regional de Santander

CAS.GOV.CO



<p>preventivo, que alerten a la comunidad del cuidado que se deben tener al transitar por dichos sectores.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Crear un centro de primeros auxilios en el área de trabajo minero, dotado con los elementos básicos necesarios para atender al personal, en la eventualidad de la ocurrencia de un accidente.</li> <li>• Crear un sistema efectivo de comunicaciones, que permitan entrar en contacto directo de los frentes de explotación con las autoridades y entidades de seguridad, tales como: Ejército Nacional, Policía Nacional, Cruz Roja, Bomberos etc. Para que puedan intervenir de manera oportuna en la eventualidad de un siniestro o situación de emergencia.</li> <li>• Todo el personal técnico administrativo y demás, deberá estar afiliado a un sistema de seguridad social, de acuerdo a lo establecido por la ley.</li> <li>• Por ningún motivo, se podrán talar árboles o intervenir la vegetación existente en las áreas del proyecto, a excepción del sitio donde se ubica la planta trituradora; así como tampoco se podrán adelantar quemas u otras prácticas que lleven al deterioro del medio ambiente.</li> <li>• Por ningún motivo, el titular de la licencia ambiental permitirá que el personal que labora en el proyecto minero realice actividades de caza o captura de fauna silvestre en el área que comprende la presente licencia ambiental y deberán capacitar al personal que labore en el proyecto, en temas de conservación ambiental.</li> </ul>		
---	--	--

**Consideraciones:** El titular de la licencia debe dar total cumplimiento al artículo tercero de la 2.8.1. Resolución DGL No. 000757 del 14 de diciembre de 2007.

OBLIGACION	CARACTER	CUMPL E	VIGENT E
<p><b>Artículo cuarto:</b> El titular de la presente Licencia Ambiental, está en la obligación de presentar a la CAS monitoreos de la calidad del aire, tomando como parámetro fundamental la medición de la concentración de material particulado en la atmósfera. Los monitoreos deberán realizarse cada año después de la fecha de ejecutoria de esta providencia.</p>	Permanente	NO	SI

**Consideraciones:** El titular de la licencia NO está dando cumplimiento al artículo quinto de la Resolución DGL No. 000757 del 14 de diciembre de 2007; a la fecha no ha presentado ningún monitoreo de calidad del aire.

OBLIGACION	CARACTER	CUMPLE	VIGEN TE
<p><b>Artículo quinto:</b> El titular de la Licencia Ambiental, como medida de Compensación deberá sembrar 100 árboles anuales de especies nativas de la Región, en el área del proyecto, para un Total de 3000 árboles al culminar los Treinta (30) años de Vigencia de la Licencia Ambiental.</p>	Permanente	NO	SI

**Consideraciones:** El titular de la licencia debe presentar a la Corporación el plan de reforestación y los informes de reforestación correspondientes a cada año y así dar total cumplimiento al artículo sexto de la resolución DGL No. 000757 del 14 de diciembre de 2007.

OBLIGACION	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
------------	----------	--------	---------

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

**GUANENTINA - SAN GIL**  
Carrera 12 C° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: +57 607 7249729  
Celular: +57 (311) 2039075  
contacte:es@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: +57 607 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 34 Barrio Agualejo Parra  
Tel: +57 607 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 6157697  
velez@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 26 N° 26 - 48 Edificio Sur  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 607 7249729 Ext. 4001-4002  
Celular: +57 (310) 8107026  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Petrona  
Tel: +57 60 (7) 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 8757696  
marea-as.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 P° 11 - 41 Barrio Leidos  
Tel: +57 607 7249729 Ext. 3001-4000  
Celular: +57 (310) 742098  
malaga@cas.gov.co





<b>Artículo sexto:</b> El titular de la Licencia Ambiental, deberá contratar con una empresa o profesional idóneo en el tema, la interventoría ambiental del proyecto, que tendrá como objetivo garantizar la ejecución de las actividades incluidas en el Plan de Manejo Ambiental y demás obligaciones establecidas por la CAS; así mismo deberá presentar los respectivos informes en forma periódica, cada seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta providencia.	<b>Permanente</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>
<b>Consideraciones:</b> El titular de la licencia debe dar cumplimiento al artículo séptimo de la Resolución DGL No. 000757 del 14 de diciembre de 2007; a la fecha no reposa dentro del expediente ningún Informe de Interventoría Ambiental.			

**Resolución DGL No. 0000200 del 25 de febrero de 2009**

OBLIGACION	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
<b>Artículo segundo:</b> Requerir al titular del contrato de concesión Minera No. HD7-082, señor Arnulfo Rodríguez Albino, en un término de treinta (30) días para que dé cumplimiento a las obligaciones impuestas en el artículo tercero de la DGL No. 000757 del 14 de diciembre de 2007, las cuales se encuentran citadas en la parte motiva de esta providencia.	<b>Permanente</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>
<b>Consideraciones:</b> El titular de la licencia NO ha dado total cumplimiento al artículo segundo de la Resolución DGL No. 0000200 del 25 de febrero de 2009.			
OBLIGACION	CARÁCTER	CUMPLE	VIGENTE
<b>Artículo tercero:</b> Requerir al Titular de la Licencia Ambiental, para que dé cumplimiento a la medida de compensación estipulada en el proveído No 00075107.92 que deberá iniciar en un término de treinta (30) días, contados a partir de notificación de la presente Providencia.	<b>Permanente</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>
<b>Consideraciones:</b> El titular de la licencia ha realizado la siembra de árboles dentro del título minero, sin embargo, debe presentar ante esta Corporación el plan de reforestación y anualmente el informe de reforestación para dar cumplimiento al artículo tercero de la Resolución DGL No. 0000200 del 25 de febrero de 2009.			

OBLIGACION	CARACTER	CUMPLE	VIGENTE
<b>Artículo cuarto:</b> Requerir al señor <b>ARNULFO RODRÍGUEZ ALBINO</b> , para que en el término de treinta (30) días contados a partir de notificada la presente Resolución, allegue a la Corporación el informe del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Artículo Sexto de la Resolución No 757 de diciembre 14 de 2007.	<b>Permanente</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>
<b>Consideraciones:</b> El titular de la licencia NO está dando cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución DGL No. 0000200 del 25 de febrero de 2009.			

**Resolución DGL No. 00001190 del 22 de octubre de 2010**

OBLIGACION	CARACTER	CUMPLE	VIGENTE
<b>Artículo primero:</b> Requerir al señor <b>ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO</b> , para que en un término de	<b>Temporal</b>	<b>NO</b>	<b>NO</b>

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**





treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Allegue a la CAS, el complemento del informe semestral de interventoría con registro fotográfico de todas las actividades de ejecución de los programas que no fueron incluidos en el documento entregado a la Corporación, según lo requerido en el artículo sexto de la Resolución DLG No. 00757 del 14 de septiembre del 2007. Los cuales se mencionan a continuación:

- Programa de gestión social e institucional
- Programa de protección de especies vegetales
- Programa de seguridad industrial y salud ocupacional
- Programa de suministro y consumo de agua
- Plan de contingencia
- Plan de seguimiento y control.

informe a la CAS el sitio y la fecha programada para ejecutar las actividades de reforestación impuestas por la CAS en el programa de protección de especies vegetales, a que se refiere la Resolución DGL No. 596 de julio de 2008, junto con el cumplimiento del informe semestral.

Construya un jarillón o dique, sobre la orilla de la curva presente en el costado derecho del Rio Guachavita a escasos 700 m de la vía de acceso directo al cauce de la fuente hídrica, como medida preventiva para evitar que en época de lluvias el agua inunde el predio ubicado junto a la curva en el punto donde fueron tomadas las siguientes coordenadas X: 1.187.398 y Y:1.114.783 se recomienda construir un dique trapezoidal con centro de piedra y recubierto con tierra y sembrado con pastos y plantas de raíz fibrosa para evitar la erosión y buscar que sea una obra permanente. Las dimensiones de la obra civil a construir las determinara quien construya el dique o Jarillón, se advierte que no puede construirse la obra civil dentro del cauce del rio.

**Consideraciones:** El titular de la licencia NO está dando total cumplimiento al artículo primero de la Resolución DGL No. 00001190 del 22 de octubre de 2010, dentro del expediente no reposa Informe de Cumplimiento Ambiental.

**Resolución DGL No. 0000857 del 9 de septiembre de 2011**

OBLIGACION	CARACTER	CUMPLE	VIGENTE
<b>Artículo primero:</b> Declarar parcialmente cumplidas las obligaciones impuestas al señor <b>ARNULFO RODRÍGUEZ ALBINO</b> , en el Artículo Primero de la Resolución DGL No. 00001190 del 22 de octubre de 2010, en lo concerniente a:	<b>Temporal</b>	<b>N/A</b>	<b>NO</b>

Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

Subdirección de Autoridad Ambiental CAS

cas.gov.co



SCSDBA-1



SA 307-1



IONET



IONET



IONET



<p>Allegar a la C.A.S el complemento del informe semestral de interventoría con registro fotográfico de todas las actividades de ejecución de los programas que no fueron incluidos en el documento entregado a la Corporación, según lo requerido en el Artículo Sexto de la Resolución DGL No. 0000757 del 14 de diciembre de 2007, como son: Programa de gestión social e institucional; Programa de protección de especies vegetales; Programa de seguridad industrial y salud ocupacional; Programa de suministro y consumo de agua; Plan de contingencia; Plan de seguimiento y control. Construir un Jarillón o dique, sobre la orilla de la curva presente en el costado derecho del río Guachavita a escasos 700 m de la vía de acceso directo al cauce de la fuente hídrica, como medida preventiva para evitar que en época de lluvias el agua inunde el predio ubicado junto a la curva, localizado en las coordenadas N:1.187.398, E: 1.114.783, se recomienda construir un dique trapezoidal con centro de piedra y recubierto con tierra y sembrado con pastos Resolución DGL No. 0000757 del 14 de diciembre de 2007 y plantas de raíz fibrosa para evitar la erosión y buscar que sea una obra permanente. Las dimensiones de la obra civil a construir las determinara quien construya el dique o Jarillón, se advierte que no puede construirse la obra civil dentro del cauce del río.</p>			
--	--	--	--

**Consideraciones:** Dentro del expediente a la fecha no reposan Informes de Interventoría Ambiental; durante la visita de inspección ocular se evidenció el Jarillón construido a la orilla del río con piedra y arena el cual cuenta con siembra de árboles y pastos.

OBLIGACION	CARACTER	CUMPLE	VIGENTE
<p><b>Artículo segundo:</b> Requerir al señor <b>ARNULFO RODRÍGUEZ ALBINO</b>, para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Primero inciso segundo de la Resolución DGL No. 00001190 del 22 de octubre de 2010, en lo concerniente a informar a la C.A.S el sitio y la fecha programada para ejecutar las actividades de reforestación impuestas por la C.A.S, en el programa de protección de especies vegetales, a que se refiere la providencia.</p>	<p><b>Permanente</b></p>	<p><b>NO</b></p>	<p><b>SI</b></p>

**Consideraciones:** El titular de la licencia **NO** ha dado cumplimiento al artículo segundo de la Resolución DGL No. 0000857 del 9 de septiembre de 2011.

OBLIGACION	CARACTER	CUMPLE	VIGENTE
<p><b>Artículo tercero:</b> Requerir al señor <b>ARNULFO RODRÍGUEZ ALBINO</b>, para que realice mantenimiento a la señalización existente tanto preventiva como informativa en el área del proyecto de explotación de Materiales de Construcción.</p>	<p><b>Permanente</b></p>	<p><b>NO</b></p>	<p><b>SI</b></p>

**Consideraciones:** El titular de la licencia **NO** cuenta con toda la señalización informativa y preventiva dentro del área del título minero No. HD7-082, **NO** está dando cumplimiento al artículo tercero de la Resolución DGL No. 0000857 del 9 de septiembre de 2011.

OBLIGACION	CARACTER	CUMPLE	VIGENTE
------------	----------	--------	---------

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

Corporación Autónoma Regional de S.A.



cas.gov.co










<b>Artículo cuarto:</b> Requerir al señor <b>ARNULFO RODRÍGUEZ ALBINO</b> , para que informe oportunamente a la C.A.S el inicio de las actividades de la planta trituradora.	<b>Temporal</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>
<b>Consideraciones:</b> Durante la visita de inspección ocular se evidenció que la trituradora no se encuentra en funcionamiento, de igual forma, el señor <b>ARNULFO RODRÍGUEZ ALBINO</b> debe informar a la CAS el inicio de las actividades en la planta de trituración.			
<b>OBLIGACION</b>	<b>CARACTER</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VIGENTE</b>
<b>Artículo quinto:</b> Informar al señor <b>ARNULFO RODRÍGUEZ ALBINO</b> que debe dar estricto cumplimiento al Artículo Sexto de la Resolución DGL No. 0000757 del 14 de Diciembre de 2007, en lo concerniente a contratar con una empresa o profesional idóneo en el tema la Interventoría Ambiental del proyecto, que tendrá como objetivo garantizar la ejecución de las actividades incluidas en el Plan de Manejo Ambiental y demás obligaciones establecidas por la C.A.S; así mismo deberá presentar los respectivos informes en forma periódica, cada seis (6) meses.	<b>Permanente</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>
<b>Consideraciones:</b> El titular de la licencia <b>NO</b> ha dado cumplimiento al artículo quinto de la Resolución DGL No. 0000857 del 9 de septiembre de 2011, dentro del expediente no reposa ICA.			

**Resolución SAA No. 00534 del 9 de diciembre de 2019**

<b>OBLIGACION</b>	<b>CARACTER</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VIGENTE</b>
<b>Artículo primero:</b> Declarar que el señor <b>ARNULFO RODRIGUEZ</b> no dado cumplimiento a ninguna de las obligaciones requeridas mediante los artículos 2, 3, 5 y 6 de la Resolución DGL No. 757 del 14 de diciembre de 2007.	<b>Permanente</b>	<b>N/A</b>	<b>SI</b>
<b>Consideraciones:</b> El titular de la licencia <b>NO</b> ha dado cumplimiento al artículo primero de la Resolución SAA No. 00534 del 9 de diciembre de 2019.			
<b>OBLIGACION</b>	<b>CARACTER</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VIGENTE</b>
<b>Artículo segundo:</b> Requerir al señor <b>ARNULFO RODRIGUEZ</b> , para que como último plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente ante al CAS, los informes de actividades de cumplimiento de las obligaciones del PMA consagradas en el artículo 2 de la Resolución DGL No. 757 de diciembre 14 de 2007, y demás obligaciones establecidas en sus artículos 3, 5 y 6.	<b>Permanente</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>
<b>Consideraciones:</b> El titular de la licencia <b>NO</b> ha dado cumplimiento al artículo segundo de la Resolución SAA No. 00534 del 9 de diciembre de 2019.			
<b>OBLIGACION</b>	<b>CARACTER</b>	<b>CUMPLE</b>	<b>VIGENTE</b>
<b>Artículo tercero:</b> Requerir al señor <b>Arnulfo Rodríguez Albino</b> , para que allegue en un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los soportes que certifiquen que ha dado cumplimiento con los programas establecidos en la Licencia Ambiental en la Resolución No. 00757 de diciembre 14 de 2007, los cuales se relacionan a continuación: <ul style="list-style-type: none"> <li>Programa de arranque del material, cargue y transporte</li> </ul>	<b>Permanente</b>	<b>NO</b>	<b>SI</b>

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

ver CAS  
cción de Autoridad

cas.gov.co



SC3204-1



SR307-1



IQNET



1000000000



1000000000



1000000000



<ul style="list-style-type: none"> <li>• Estrategia de comunicación</li> <li>• Contratación de mano de obra</li> <li>• Gestión social e institucional</li> <li>• Programa de control de contaminación atmosférica</li> <li>• Programa de control del ruido</li> <li>• Programa de protección de especies vegetales</li> <li>• Programa de seguridad industrial y salud ocupacional</li> <li>• Programa de plan de abandono</li> <li>• Plan de emergencia y contingencia</li> <li>• Plan de seguimiento y control</li> </ul>			
<p><b>Consideraciones:</b> El titular de la licencia NO ha dado cumplimiento al artículo tercero de la Resolución SAA No. 00534 del 9 de diciembre de 2019.</p>			

OBLIGACION	CARACTER	CUMPLE	VIGENTE
<p><b>Artículo cuarto:</b> Requerir al señor Arnulfo Rodríguez Albino, para que allegue a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, en el primer mes de cada año, lo estipulado en el Artículo Cuarto y Sexto Numeral 2 del Acuerdo No. 208 del 29 de junio de 2012, expedido por la C.A.S, el cual establece "Determinación del valor del proyecto. El valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:</p> <p>Costos de Operación. Comprende los costos comprendidos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto obra o actividad, e incluyendo lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Valor de las materias primas para producción del proyecto.</li> <li>• Mano de obra calificada y no calificada, utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto obra o actividad.</li> <li>• Pagos de arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.</li> <li>• Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad.</li> <li>• Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.</li> </ul> <p><b>Parágrafo 1.</b> Si el proyecto, obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y de operación incluyen todos los parámetros descritos en los numerales 1 y 2, anteriores, necesarios para la construcción y operación de todas las etapas.</p>	<p><b>Permanente</b></p>	<p><b>NO</b></p>	<p><b>SI</b></p>

Corporación Autónoma Regional de Santander



[cas.gov.co](http://cas.gov.co)








**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

**GUANENTINA - SAN GIL**  
Carrera 12 No. 1 - 78 Barrio La Playa  
Tel: +57 607 7249729  
Celular: +57 311 2099315  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 No. 11 - 38  
Tel: +57 607 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 3106807295  
socorro@cas.gov.co

**VELEZ**  
Carrera 6 No. 9 - 14 Barrio Aquileo Parra  
Tel: +57 607 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 3106815697  
velez@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 No. 26 - 42 Edificio Sara  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 607 7249729 Ext. 4001-4002  
Celular: +57 31068157105  
cb@bucaramanga.cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmar  
Tel: +57 607 7249729 Ext. 5001-5002  
Celular: +57 31068157086  
marea@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 No. 11 - 41 Barrio León  
Tel: +57 607 7249729 Ext. 6001-6002  
Celular: +57 3106742600  
malaga@cas.gov.co





<p>Parágrafo2. El valor del proyecto, obra o actividad no incluye:</p> <p>a) Las cifras destinadas al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad;</p> <p>b) El pago de intereses por financiamiento</p> <p>c) El valor de las materias primas cuya producción o importación goce de licencia ambiental debidamente expedida por la autoridad competente y la depreciación de activos fijos.</p>			
<p><b>Consideraciones:</b> El titular de la licencia NO ha dado cumplimiento al artículo tercero de la Resolución SAA No. 00534 del 9 de diciembre de 2019.</p>			

**Resolución SAA.815.2023 del 27 de noviembre de 2023**

OBLIGACION	CARACTER	CUMPLE	VIGENTE
<p><b>ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR</b> al señor <b>ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO</b> identificado con cédula de ciudadanía número 93.373.829 expedida en Ibagué, para que en término de <b>SESENTA (60) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, dé total cumplimiento a cada uno de los programas contemplados en el Plan de Manejo Ambiental Mediante Resolución DGL No. 757 de diciembre 14 de 2007; relacionados en el artículo segundo de esta resolución, y de conformidad con la parte motiva.</p>	Permanente	NO	SI

**Consideraciones:** El titular de la licencia NO ha dado cumplimiento al artículo tercero de la Resolución SAA No.815.2023 del 27 de noviembre de 2023.

OBLIGACION	CARACTER	CUMPLE	VIGENTE
<p><b>ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR</b> al señor <b>ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO</b>, para que en el término de <b>SESENTA (60) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, presente un informe completo del total cumplimiento al artículo tercero de la Resolución DGL No. 757 de diciembre 14 de 2007, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.</p>	Permanente	NO	SI

**Consideraciones:** El titular de la licencia NO ha dado cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución SAA No.815.2023 del 27 de noviembre de 2023.

OBLIGACION	CARACTER	CUMPLE	VIGENTE
<p><b>ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR</b> al señor <b>ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO</b>, para que en el término de <b>TREINTA (30) DÍAS</b> contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo, presente un informe en cumplimiento al Artículo quinto de la Resolución DGL No. 757 de diciembre 14 de 2007, en lo concerniente a: "El titular de la Licencia Ambiental, está en la obligación de presentar a la CAS monitoreos de la calidad del aire, tomando como parámetro fundamental la medición de la concentración de material particulado en la atmósfera.</p>	Permanente	NO	SI

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

CAS  
Autoridad

cas.gov.co







- ✓ Mediante Resolución DGL No. 0000757 del 14 de diciembre de 2007, se impusieron obligaciones para el desarrollo del proyecto de explotación de materiales de arrastre en marco del contrato de concesión HD7-082, entre las que se encuentran las siguientes:
  - El titular de la Licencia Ambiental, como medida de Compensación deberá sembrar 100 árboles anuales de especies nativas de la Región, en el área del proyecto, para un Total de 3000 árboles al culminar los Treinta (30) años de Vigencia de la Licencia Ambiental.
  - El titular de la Licencia Ambiental, deberá contratar con una empresa o profesional idóneo en el tema, la interventoría ambiental del proyecto, que tendrá como objetivo garantizar la ejecución de las actividades incluidas en el Plan de Manejo Ambiental y demás obligaciones establecidas por la CAS; así mismo deberá presentar los respectivos informes en forma periódica, cada seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta providencia
- ✓ A través de la Resolución DGL No. 000200 del 25 de febrero de 2009 en sus artículos segundo y tercero, la CAS nuevamente requiere al titular minero para que dé cumplimiento a las obligaciones impuestos en los artículos quinto y sexto de la Resolución DGL No. 0000757 del 14 de diciembre de 2007.
- ✓ Posteriormente, en el artículo primero de la Resolución DGL No. 00001190 del 22 de octubre de 2010, esta Autoridad Ambiental requirió al señor **ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO**, para que presentara el informe semestral de interventoría con registro fotográfico de todas a las actividades en ejecución de los programas incluidos en el PMA.
- ✓ Adicionalmente, en la Resolución DGL No. 0000857 del 09 de septiembre de 2011, nuevamente requiere al titular minero, para que presente los informes semestrales de interventoría ambiental requeridos en la Resolución DGL No. 000757 del 14 de diciembre de 2007.
- ✓ Aunado a los anteriores hechos, esta Autoridad Ambiental mediante la Resolución SAA 815 del 27 de noviembre de 2023, reiteró los requerimientos anteriores y advirtió al señor **ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO**, que el incumplimiento a las obligaciones allí impuestas podría incurrir en las sanciones dispuestas en la Ley 1333 de 2009.
- ✓ Luego de la revisión documental al expediente 0048-2006, no se evidencia la presentación de los Informes de Interventoría, ni el de cumplimiento con la medida de compensación dispuesta.

En atención a lo anterior, encuentra este Despacho mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor **ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO**, identificado con cedula de ciudadanía No.93.373.829 expedida en Ibagué, toda vez que conforme a la visita de inspección ocular realizada por el personal técnico de la CAS y de la revisión realizada al expediente 0048-2006, el señor anteriormente identificado, incumplió reiteradamente a varios actos administrativos de contenido ambiental, emitidos por esta Autoridad Ambiental.

**APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

Las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, las cuales se dan por:

**"Artículo 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos**

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**





*Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

**Parágrafo 1.** *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla, en los términos establecidos en la presente Ley.*

**Parágrafo 2.** *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.*

**Parágrafo 3.** *Será también constitutivo de infracción ambiental el tráfico ilegal, maltrato, introducción y trasplante ilegal de animales silvestres, entre otras conductas que causen un daño al medio ambiente.*

**Parágrafo 4.** *El incumplimiento de las obligaciones o condiciones previstas en actos administrativos sin contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente será objeto de aplicación del artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Se entenderá por obligaciones o condiciones sin contenido ambiental, aquellas cuyo incumplimiento no afecten conocimiento, educación, seguimiento, planificación y control ambiental, las que no hayan sido emitidas para evitar el daño o afectación ambiental, y/o aquellas que no hayan sido impuestas para mitigarlos, compensarlos y restaurarlos.*

**Parágrafo 5.** *Los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente como las licencias ambientales, o permisos ambientales, incluye también los planes de contingencia para la mitigación del riesgo y el control de las contingencias ambientales."*

En ese sentido, la infracción ambiental se genera por las **acciones y omisiones que constituyen violación normativa**, de un acto administrativo emanado de la autoridad ambiental competente, sin necesidad de que haya un impacto o daño al medio ambiente. En el presente caso la conducta del señor **ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO** se encasilla en las siguientes presuntas infracciones ambientales:

- Incumplimiento al artículo quinto de la Resolución DGL No. 0000757 del 14 de diciembre de 2007, en lo concerniente a:

El titular de la Licencia Ambiental, como medida de Compensación deberá sembrar 100 árboles anuales de especies nativas de la Región, en el área del proyecto, para un Total de 3000 árboles al culminar los Treinta (30) años de Vigencia de la Licencia Ambiental.

- Incumplimiento al artículo sexto de la Resolución DGL No. 0000757 del 14 de diciembre de 2007, en lo concerniente a:

El titular de la Licencia Ambiental, deberá contratar con una empresa o profesional idóneo en el tema, la interventoría ambiental del proyecto, que tendrá como objetivo garantizar la ejecución de las actividades incluidas en el Plan de Manejo Ambiental y demás obligaciones establecidas por la CAS; así mismo deberá presentar los respectivos

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

**GUARENTINA - SAN GIL**  
Carrera 22 No. 9 - 26 Barrio La Playa  
Tel: +57 4075 7249729  
Celular: +57 (311) 2694075  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 No. 12 - 36  
Tel: +57 607 7249729 Ext. 1001-1002  
Celular: +57 (310) 607295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 No. 9 - 14 Barrio Apuleo Parra  
Tel: +57 607 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 6157667  
velez@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 No. 26 - 48 Barrio Santa  
Oficina 303 Ext. 110  
Tel: +57 607 7249729 Ext. 4071-4082  
Celular: +57 (310) 8137695  
cbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmira  
Tel: +57 607 7249729 Ext. 5001-5002  
Celular: +57 (310) 9117496  
mbates@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 No. 11 - 41 Barrio Centro  
Tel: +57 607 7249729 Ext. 6001-6002  
Celular: +57 (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

Corporación Autónoma Regional de Santander



cas.gov.co





informes en forma periódica, cada seis (6) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta providencia.

Por tales motivos, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, en uso de sus facultades legales, encuentra mérito suficiente para iniciar la correspondiente investigación administrativa de carácter ambiental en contra del señor **ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO**.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que consagra que:

*"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

*Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".*

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, señala que *"Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen".*

Que en el artículo 5, de la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 contempla como infracción en materia ambiental *"toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (Subrayado fuera del texto original)".*

Que igualmente el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, establece que *"el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales".*

**"Artículo 18A. Suspensión y Terminación Anticipada del Procedimiento Sancionatorio Ambiental por Corrección y/o Compensación Ambiental.** La autoridad ambiental competente, desde la iniciación del procedimiento sancionatorio cuando sea el caso y hasta antes de emitir la decisión que define la responsabilidad del presunto infractor, podrá, a petición del presunto infractor, suspender el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, si éste presenta propuesta de medidas técnicamente soportadas

**Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)**





y viables para corregir y/o compensar la afectación o daño ambiental ocasionado, las cuales deberán ejecutarse directamente por el presunto infractor.

Para lo anterior, una vez declarada la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental, el presunto infractor deberá presentar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles ante la autoridad ambiental competente, una garantía de cumplimiento que ampare el cumplimiento de las obligaciones y los costos de las medidas descritas en el presente artículo, la cual deberá estar constituida a favor de la autoridad ambiental competente.

La suspensión será máximo de dos (2) años y se podrá prorrogar hasta por la mitad del tiempo establecido inicialmente considerando que técnicamente sea necesario para la evaluación, implementación y verificación de las medidas. Durante la suspensión no correrá el término de la caducidad previsto en el artículo 10 de la presente ley ni el término al que se refiere el parágrafo del artículo 17 de la presente ley.

Culminada la implementación de las medidas, si la autoridad ambiental ha verificado mediante seguimiento y control ambiental que se corrigieron y/o compensaron las afectaciones o daños ambientales causados con la infracción investigada, declarará la terminación anticipada del procedimiento sancionatorio ambiental y ordenará la inscripción de dicha decisión en los registros que disponga la autoridad ambiental, con la advertencia de no ser un antecedente.

La autoridad ambiental competente podrá cobrarle al presunto infractor los costos en que incurrió en el desarrollo del procedimiento ambiental sancionatorio y los del servicio de evaluación y de control y seguimiento ambiental de las medidas a que se refiere el presente artículo.

**Parágrafo 1.** Presentada la propuesta por el presunto infractor, la autoridad ambiental tendrá un plazo de un (1) mes contado a partir de su radicación, para evaluarla. Si la autoridad ambiental requiere información adicional, así lo ordenará para que esta se allegue en un término no superior al establecido en el artículo 7 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya. ¡Contra la decisión que niegue la suspensión y terminación anticipada del procedimiento sancionatorio previsto en este artículo procede el recurso de reposición el cual será decidido en un plazo de diez (10) días.

**Parágrafo 2.** En caso de incumplimiento por el presunto infractor de las medidas aprobadas por la autoridad ambiental competente durante la evaluación, control y seguimiento ambiental, se levantará la suspensión del procedimiento sancionatorio.

**Parágrafo 3.** El Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA de que trata el artículo 57 de la presente ley, tendrá un apéndice especial en el que se inscribirán las decisiones que declaran la terminación del procedimiento sancionatorio ambiental de que trata el presente artículo en un término de 12 meses a partir de la vigencia de la presente Ley.

**Parágrafo 4.** El beneficio de suspensión y terminación del procedimiento no podrá aplicarse a presuntos infractores que hayan accedido al mismo dentro de los cinco (5) años anteriores contados desde la firmeza del acto administrativo que declare la terminación del procedimiento, de acuerdo con la información obrante en el apéndice: especial al que hace referencia el parágrafo 3 de este artículo."

Que el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 determina que "la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

**GUANENTINA - SAN GIL**  
Carrera 12 N° 19 - 36 Santa La Playa  
Tel: +57 (607) 7249729  
Celular: +57 (311) 2039875  
contactenos@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 56 N° 12 - 36  
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 2001-2002  
Celular: +57 (310) 6802295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 34 Barrio Aquileo Parra  
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 6157697  
velez@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 - 46 Edificio Sura  
Oficina 303 Int. T10  
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 4001-4002  
Celular: +57 (310) 8157695  
cas@bucaramanga.cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Patrocinio  
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 5001-5002  
Celular: +57 (310) 8157696  
mases@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41 Barrio Centro  
Tel: +57 (607) 7249729 Ext. 6001-6002  
Celular: +57 (310) 2742000  
malaga@cas.gov.co

cas.gov.co







**SEGUNDO:** En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024. Asimismo, para tal efecto se tendrán como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o actuaciones obrantes dentro del Expediente CAS 0048-2006.

**TERCERO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993

**CUARTO:** Advertir al señor **ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO**, que cualquier evento que ocasione daño o afectación sobre los recursos naturales renovables o al medio ambiente deberá ser informado de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

**QUINTO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente al señor **ARNULFO RODRIGUEZ ALBINO**, quien podrá ser ubicado en la carrera 6 No. 3-71, del municipio de Coromoro, o a través del correo electrónico [sijesusdelriosas@gmail.com](mailto:sijesusdelriosas@gmail.com), o al abonado celular 3232046881 haciendo entrega de una copia para su conocimiento, dejando la respectiva constancia en el expediente 0048-2006.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** Comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la ciudad de Bucaramanga de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes,

**SÉPTIMO:** Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaría General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**OCTAVO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

*(Firma manuscrita)*  
**ADRIANA ALICIA DIAZ GÓMEZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental – CAS

	EXP. 0048-2006 ECO-MIN INICIO DE INVESTIGACIÓN Licencia Ambiental	Firma
Proyectó	Abg. Jorge Alexander Castillo Fonce	<i>(Firma)</i>
Revisó	Abg. Sofia Margarita Medina Galvis	<i>(Firma)</i>
Vo Bo	Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo	<i>(Firma)</i>

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 12 Nº 11 – 36 Barrio La Fleja  
Tel: +57 4075 7249729  
Celular: +57 (311) 2096615  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)

**SOCORRO**  
Calle 16 Nº 12 – 36  
Tel: +57 601 71 7249729 Ext. 2001–2002  
Celular: +57 (310) 807205  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**  
Carrera 6 Nº 9 – 34 Barrio Aquiles Parra  
Tel: +57 607 7249729 Ext. 3001–3002  
Celular: +57 (310) 6157497  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**  
Calle 26 Nº 26 – 48 Edificio Sona  
Oficina 303 Int. 110  
Tel: +57 401 7249729 Ext. 4011–4002  
Celular: +57 (310) 6157495  
[cbucaramanga@cas.gov.co](mailto:cbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina Barrio Palmita  
Tel: +57 401 7249729 Ext. 5001–5002  
Celular: +57 (310) 8157096  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**  
Carrera 9 Nº 11 – 41 Barrio Centro  
Tel: +57 401 7249729 Ext. 6001–6002  
Celular: +57 (310) 742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)